

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/203/2017

Por el que se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 23, con cabecera en Texcoco, Estado de México; así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión ordinaria del doce de agosto de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/65/2016, las adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, que en su Punto Segundo, determinó lo siguiente:

“SEGUNDO.- Se determina el cambio de denominación de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar en definitiva como Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.”

2. Que en sesión extraordinaria del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018”*, en lo ulterior Lineamientos; así como sus anexos.
3. Que en fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral 2017-2018, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LX Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
4. Que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/203/2017

Por el que se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 23, con cabecera en Texcoco, Estado de México; así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

“Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 243, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, y miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre de 2021.

5. Que en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección designó a través del Acuerdo IEEM/CG/188/2017, a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

El Punto Cuarto del Acuerdo en cuestión, establece:

“CUARTO.- Los Vocales Distritales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos.”

6. Que el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/UTAPE/1207/2017, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, solicitó a la Secretaría Ejecutiva poner a consideración del Órgano Superior de Dirección, la propuesta de sustitución provisional de la ciudadana Angélica María Franco Aguilar, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 23, con cabecera en Texcoco, Estado de México, derivado de la presentación del certificado de incapacidad que ampara el periodo comprendido del once de noviembre del presente año al nueve de enero del dos mil dieciocho.

Por tal motivo, la referida Unidad remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de sustitución correspondiente, conformada con los siguientes documentos: Tabla en donde se señala la Vocal que se sustituye provisionalmente al igual que las propuestas de Vocales, copia simple del certificado de incapacidad con número de folio 04919017, expedido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), a nombre de la ciudadana Angélica María Franco Aguilar, así como las fichas técnicas de la Vocal que se sustituye provisionalmente, del Vocal involucrado en el movimiento vertical ascendente y de la aspirante propuesta para cubrir temporalmente la vacante que se genere; y

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/203/2017

Por el que se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 23, con cabecera en Texcoco, Estado de México; así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.

II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/203/2017

Por el que se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 23, con cabecera en Texcoco, Estado de México; así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; son profesionales en su desempeño y se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), de la Ley General, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- V.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- VI.** Que el artículo 1°, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Código, señala que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII.** Que el artículo 29, fracciones II y III, del Código, indica que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/203/2017

Por el que se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 23, con cabecera en Texcoco, Estado de México; así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

del año que corresponda para elegir cada tres años a los Diputados a la Legislatura y Ayuntamientos.

Al respecto, en los Artículos Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral y Décimo Primero, de la Ley General, se determinó que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

VIII. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo segundo, de la disposición en aplicación, menciona que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones VI y XVI, del propio artículo, establece como funciones de este Instituto:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

IX. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, precisa que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

X. Que el artículo 171, fracción IV, del Código, prevé que entre los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos, entre otras.

- XI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Organismo.
- XII.** Que el artículo 185, fracción VIII, del Código, estipula la atribución de este Órgano Superior de Dirección, de acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- XIII.** Que el artículo 205, fracciones I y II, del Código, dispone que en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con los siguientes órganos:
- La Junta Distrital.
 - El Consejo Distrital.
- XIV.** Que el artículo 206, del Código, indica que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XV.** Que el artículo 208, fracción I, del Código, señala que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y que se integrarán, entre otros miembros, por dos consejeros, que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital correspondiente. Fungirá como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará al presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.
- XVI.** Que el apartado 3.7. “*Consideraciones para la Designación de Vocales*”, de los “*Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018*”, de los Lineamientos, en su antepenúltimo párrafo refiere que:

“Una vez realizada la designación de los Vocales, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones.”

XVII. Que el apartado 3.8. “Sustituciones”, de los Lineamientos, menciona:

“Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.

Consideraciones:

- *Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.*
- *Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:*
 - ...
 - ...
 - **Sustitución provisional por incapacidad médica.** Se produce cuando el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (Issemym) extiende una incapacidad temporal por enfermedad a la o el vocal designado y la UTAPE presenta la propuesta para efectuar una sustitución provisional.

La sustitución provisional por incapacidad médica (a excepción de los casos de gravidez) procederá únicamente después de 15 días naturales de la ausencia en el cargo; a menos que la sustitución, antes de este plazo, sea propuesta al Consejo General, en cuyo caso, la designación podrá ser inmediata.

En caso de una incapacidad menor de 15 días previos a la jornada electoral, el Consejo General, en pleno uso de sus atribuciones, podrá designar a quien ocupe el cargo para garantizar el buen funcionamiento de la junta distrital o municipal.

- *En el caso de presentarse alguna vacante por incapacidad durante el transcurso del proceso electoral 2017-2018, la Dirección de Administración notificará de forma inmediata la incapacidad presentada por quien fue designado y, en su caso, la relación de trabajo que guarde, así como las acciones que de ello se deriven. La UTAPE elaborará la propuesta de designación tomando en cuenta el orden de prelación de la lista de reserva distrital o municipal, según*

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

corresponda, de acuerdo con la calificación más alta y la pondrá a consideración del Consejo General, a través de la SE; como una sustitución provisional.

- ...
- ...
- ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”

En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, de los Lineamientos, precisa:

“Para la sustitución de cualquier vacante, se considerará a la o el siguiente vocal en funciones, es decir, se producirán movimientos verticales escalonados. Por ejemplo, en el caso de una vacante de Vocal Ejecutivo Distrital, ésta será ocupada por la o el Vocal de Organización Electoral de la propia junta. En su lugar quedaría quien ocupe el cargo de Vocal de Capacitación, mientras que éste será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva.

Movimiento vertical ascendente

(Junta Distrital)



Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje este último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.

...
...”
...”

XVIII. Que como se ha mencionado en el Resultando 6 del presente Acuerdo, la ciudadana Angélica María Franco Aguilar, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital 23, con cabecera en Texcoco, Estado de México, ha presentado certificado de incapacidad con número de folio 04919017, expedido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), que ampara el periodo comprendido del once de noviembre de la presente anualidad al nueve de enero de dos mil dieciocho; tiempo que supera los quince días naturales previstos en los Lineamientos, por lo que se actualiza el supuesto de sustitución provisional y por ello resulta procedente realizar los correspondientes movimientos verticales ascendentes, a efecto de que dicha Junta se integre con la totalidad de sus miembros.

Cabe mencionar que ha sido criterio de este Consejo General en procesos electorales anteriores, que la incapacidad médica de las y los Vocales que integran sus Juntas, no se encuentra prevista como una causa para generar una vacante definitiva de dicho cargo, por lo que el Órgano Superior de Dirección debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada integración y funcionamiento de dichos Órganos, ya que actualmente se encuentran en desarrollo por los mismos, diversas actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2017-2018 que requieren la atención de cada uno de sus integrantes, sin perder de vista que se trata de una ausencia temporal.

Para ello y toda vez que no se está ante la presencia de una vacante definitiva, este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código, en el artículo 185, fracción VI, estima procedente realizar las designaciones temporales de los respectivos cargos mediante sustituciones provisionales, para lo cual se debe aplicar el criterio de movimiento vertical ascendente.

Si bien el certificado de incapacidad exhibido contiene una fecha de vigencia, tal sustitución provisional se mantendrá vigente hasta en tanto la ciudadana Angélica María Franco Aguilar, se encuentre en condiciones de reincorporarse a su cargo, atendiendo a lo que para estos casos establece la normatividad aplicable.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada, resulta procedente realizar las sustituciones temporales

aplicando las reglas citadas en los Considerandos XVI y XVII, de este Acuerdo.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral dispone la conformación de los Vocales de las Juntas de este Instituto, toda vez que el artículo 206, del Código, establece respecto a las Juntas Distritales, en primer lugar, al Vocal Ejecutivo, después al Vocal de Organización Electoral y por último al Vocal de Capacitación.

Dicha prelación, se siguió en la designación de los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2017.

Como se advirtió, el cargo que ha quedado vacante provisionalmente es el de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital 23, con cabecera en Texcoco, Estado de México, segundo en su integración.

Como resultado de ello y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar en primer término para cubrirlo, al siguiente Vocal que integra la citada Junta, es decir, a quien ocupa la Vocalía de Capacitación, de acuerdo con el orden mencionado, que recae en el ciudadano Javier de la Torre de la Cruz.

Toda vez que con dicho movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital aludida, debe ser considerado para ocuparlo el primer aspirante de la lista de reserva del mismo Distrito, en donde se encuentra la ciudadana Selene Guadalupe López Espinosa.

Por lo que, una vez que la ciudadana Angélica María Franco Aguilar, se reincorpore a su cargo, se realizarán los movimientos verticales descendentes respectivos, es decir, el ciudadano Javier de la Torre de la Cruz ocupará nuevamente el cargo de Vocal de Capacitación y la ciudadana Selene Guadalupe López Espinosa regresará a ocupar en el primer lugar de la lista de reserva del referido Distrito.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º. IEEM/CG/203/2017

Por el que se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 23, con cabecera en Texcoco, Estado de México; así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 23, con cabecera en Texcoco, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme al Considerando XVIII, del presente Instrumento, en los siguientes términos:

Núm. de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se sustituye provisionalmente	Vocal designado provisionalmente
23	Texcoco	Vocal de Organización Electoral	ANGÉLICA MARÍA FRANCO AGUILAR	JAVIER DE LA TORRE DE LA CRUZ
		Vocal de Capacitación	JAVIER DE LA TORRE DE LA CRUZ	SELENE GUADALUPE LÓPEZ ESPINOSA

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos provisionales a la Vocal y el Vocal que se designan mediante este Acuerdo.

TERCERO.- Las designaciones provisionales realizadas por el Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, quedando vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y en su momento rendirán la protesta de ley.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para que notifique a la Vocal y al Vocal que se designan en el Punto Primero, los nombramientos provisionales realizados a su favor.

QUINTO.- La Vocal y el Vocal que se designan provisionalmente por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SEXTO.- Una vez que la ciudadana Angélica María Franco Aguilar, se reincorpore a su cargo, se realizarán los movimientos verticales descendentes respectivos, en los términos señalados en el último párrafo del Considerando XVIII, de este Instrumento. Lo anterior, deberá informarse por la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral a este Consejo General.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/203/2017

Por el que se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 23, con cabecera en Texcoco, Estado de México; así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, con ausencia del Consejero Electoral Maestro Saúl Mandujano Rubio, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7º, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL